



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Protección de Datos Personales en Latinoamérica – perspectiva de las autoridades

Nimbe L. Ewald Aróstegui

Unidad de Política Regulatoria
Dirección General de Regulación Técnica

25 de enero 2017

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (I)

Art. 189 - Obligación de los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente.

Artículo 190 - Corresponde al Instituto, **escuchando a las instancias de seguridad y procuración de justicia**, establecer los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y autorizados deben adoptar para que la colaboración con dichas autoridades sea efectiva y oportuna.



Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia



Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (II)

Artículo 190 - Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

- I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.
- II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;**



Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (I).

- Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.
- Establecen los mecanismos de solicitud y entrega de información requerida por las instancias de seguridad y procuración de justicia sobre localización geográfica en tiempo real y entrega de metadatos conservados.



No consideran la conservación de direcciones IP.



Grupos de Trabajo establecidos en los Lineamientos.

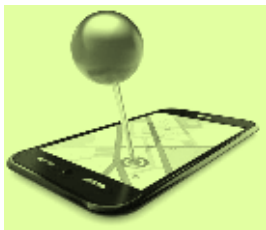


Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (II)

- Para líneas privadas, se registrarán y conservarán los datos correspondientes al nombre del usuario registrado, la dirección de origen y destino de la línea;

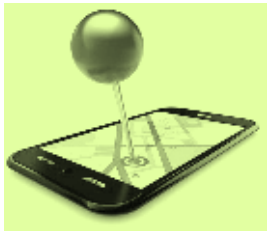


- Para el servicio fijo, se registrará y conservará la información correspondiente a:
 - a) Nombre y dirección del usuario registrado;
 - b) Tipo de Comunicación;
 - c) Números de origen y destino, y
 - d) Duración, fecha y hora de la comunicación.



Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (III)

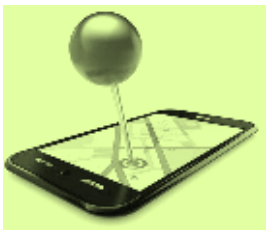
- Para el servicio móvil en las modalidades de prepago y pospago se registrará y conservará la información correspondiente a:
 - a) Nombre y dirección del usuario registrado, en el caso de la modalidad de pospago;
 - b) Tipo de Comunicación;
 - c) Los números de origen y destino;
 - d) Duración, fecha y hora de la comunicación;
 - e) Fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda);
 - f) La etiqueta de localización (identificador de celda);
 - g) IMEI;
 - h) IMSI;
 - i) En su caso, los IMSIs asociados a un mismo IMEI;
 - j) Modalidad de pago, y
 - k) En su caso, características técnicas del Dispositivo o Equipo Terminal Móvil.



Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (IV)

- En el caso de la modalidad de prepago, se registrarán y conservarán además los datos que permitan identificar:
 - a) El lugar, fecha y hora en la que se realizó la compra del dispositivo de prepago y/o la tarjeta SIM, en el caso en que el Concesionario o Autorizado los comercialice por canales propios, o
 - b) En su caso, los datos del distribuidor al que fue entregado el dispositivo de prepago o la tarjeta SIM para su comercialización.

Los sistemas de procesamiento y almacenamiento de las bases de datos que utilicen los Concesionarios y Autorizados deberán ubicarse exclusivamente en territorio nacional.



Criterios de Constitucionalidad que la Suprema Corte de Justicia (Exp. 937/2015 y 964/2015)

- Ponderación del derecho a la privacidad con la función estatal de seguridad pública que busca garantizar condiciones adecuadas para que las personas ejerzan sus derechos, por lo que deben establecerse mecanismos mediante los cuales se logre prevenir, remediar o eliminar situaciones de violencia en contra de las personas, su vida, libertad, propiedad y demás derechos.
- Concluye que las injerencias en la vida privada de las personas que implican la retención y aseguramiento de la información relacionada con las comunicaciones telefónicas por parte de los concesionarios, así como su entrega a solicitud de los servidores públicos autorizados para requerirla, son proporcionales con la finalidad que persiguen, ya que tienen por objeto cumplir con el derecho a la seguridad personal y no transgreden el núcleo esencial del derecho a la privacidad de las personas, en la medida en que solo en determinadas circunstancias se hará uso de dicha información.



Consulta pública - Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia (I)

- Actualmente se encuentra en consulta pública el anteproyecto de modificación a los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia.
- La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (2017).
 - Capítulo específico sobre la obtención y tratamiento de datos personales en posesión de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia.
 - Corresponde al INAI garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia como sujetos obligados, así como vigilar y verificar el cumplimiento de la ley



Consulta pública - Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia (II)

- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2016)
 - Obligación de los sujetos obligados en materia de seguridad pública y procuración de justicia de poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real.

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (2014)

Art. 7º - ... El Instituto es autoridad en **infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones**, así como en **materia de homologación y evaluación de la conformidad**.

Artículo 135 - Sólo podrán instalar **equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país**, los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones o las personas que expresamente autorice el Instituto ,




Art. 170 - Se requiere autorización del Instituto para instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país.

Art. 289 - Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse.

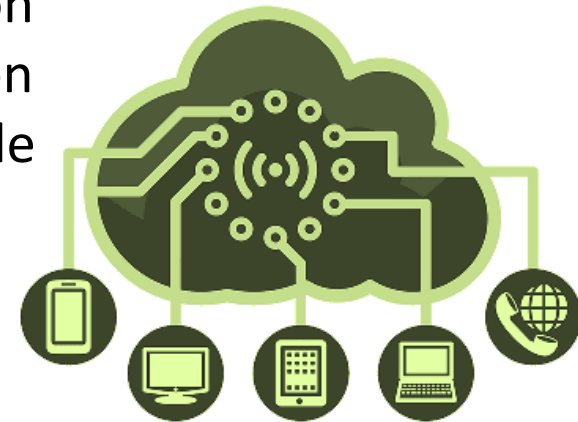


Puntos de intercambio de tráfico - IXP

- 
- “Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los **puntos de intercambio de tráfico de Internet** en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa.” (abril 2017)

DISPOSICIONES (NORMAS) TÉCNICAS (I)

- Diversos esfuerzos y debates internacionales relativos a estándares de seguridad para dispositivos móviles (IoT) e infraestructura de telecomunicaciones.
- No se considera adecuado (en ese momento) la emisión de una Disposición Técnica de productos IoT y/o equipos terminales móviles de telecomunicaciones relativa a la seguridad cibernética.
- Una norma técnica pudiera inhibir la innovación en el sector debido a la vertiginosa evolución tecnológica tanto de los dispositivos y así como de las amenazas cibernéticas



DISPOSICIONES (NORMAS) TÉCNICAS (II)

- Análisis relativo a la necesidad de emitir Disposiciones Técnicas que establezcan métodos de prueba que pudieran garantizar la ciberseguridad en la infraestructura (crítica) de telecomunicaciones (ej. radiobases del servicio móvil).
- Alternativa a normas técnicas para equipos terminales móviles y/o dispositivos IoT:
 - Código de mejores prácticas para seguridad de dispositivos que utilizan el espectro radioeléctrico y/o puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones.



CONCLUSIONES

- Regulación Colaborativa
 - Es necesario impulsar una una política regulatoria con enfoque colaborativo a efectos de promover la seguridad cibernética y la protección de datos personales.



GRACIAS!